**DICTAMEN N°661**

**REF: E2-2020-11747 A y agreg. S/ PROYECTO DE LEY 214/20 DE MODIFICACION LEY 616 –A (ANTES LEY 3468) FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.**

**DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**ESC. NOELIA DINA CANTEROS**

COPIA DIGITAL

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al Proyecto Nº 214/20-de ley que modifica los artículos 3°, 10° y 11° de la ley 616-A (antes ley 3486) – crea Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como asimismo a expedirme respecto de los informes producidos por la Unidad de Coordinación Seguimiento y Monitoreo de Políticas para la igualdad dependiente de la Vicegobernación y la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Respecto al proyecto de ley este órgano asesor se ha expedido en el expediente administrativo **E2-2020-11537,** enviado por el Poder Legislativo de lña Provincia del Chaco a esta Asesoría General de Estado.

Así se ha expresado coincidentemente que nuestra Ley Orgánica Nº 2108-A estipula en su **Artículo 1°** *"La Asesoría General de Gobierno dependerá directamente del Gobernador de la Provincia, prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran y tendrá a su cargo las siguientes funciones: … Inc. a) Asistir y aconsejar jurídicamente al Gobernador en todos los asuntos o cuestiones que le requiera. Inc. j) Efectuar la interpretación de las leyes y reglamentos para su correcta ejecución y aplicación, fijando criterios generales de actuación.*

Asimismo, en su **Artículo 3°** establece *"Son deberes y atribuciones del Asesor General de Gobierno: Inc. c) Emitir opinión fundada sobre las leyes sancionadas –por la Legislatura Provincial– en forma previa a su promulgación, formulando las' observaciones jurídicas pertinentes y aconsejando, en su caso, el veto. Inc. d) Participar en la preparación de proyectos e iniciativas legislativas del Poder Ejecutivo, en cuanto a su constitucionalidad, redacción y técnica legislativa."*

Por otro lado y siguiendo al mismo cuerpo normativo el **Artículo 12** concierta lo que a la intervención de la Asesoría General se refiere señalando que *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta…"*

Entendemos necesario destacar que según surge de las competencias y funciones brindadas por nuestra Ley Orgánica, este Organismo Asesor no puede atribuirse potestades legislativas ni autoridad funcional para opinar respecto de proyectos de ley que aún no se encuentran sancionados o proyectos legislativos que no surjan del seno del Poder Ejecutivo, todo ello teniendo como objetivo propender a un mejor desenvolvimiento y desarrollo de las tareas, acorde a las funciones que nos son inherentes y que requieren, de una solidez de conocimientos técnicos que permitan dictaminar y aconsejar conductas y procedimientos administrativos conforme a derecho, dirigidas a todos los estamentos que integran la Administración Central, escapando de nuestra potestad el resto de los Poderes del Estado.

No obstante lo cual y respecto a la consideración efectuada en la actuación administrativa citada en el segundo párrafo del presente, se ha dicho que " sin haber procedido al análisis de cuestiones de fondo que hacen a la reforma, a los fines de que se considere oportuno y de la simple lectura del artículo 1°) en referencia a cómo quedará redactado el artículo 3°, se observa la falta de determinación de la cantidad de votos favorables necesarios para la designación del Fiscal General"

Por otro lado este órgano asesor, sin que implique contradicción alguna con lo señalado anteriormente y simplemente a los fines a los que fuera remitida la presente actuación, comparte la fundamentación de los informes agregados tanto por la Unidad de Coordinación Seguimiento y Monitoreo de Políticas para la igualdad dependiente de la Vicegobernación,

COPIA DIGITAL

como asimismo por la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Trabajo, no teniendo objeciones técnico jurídicas que formular.

Sin más hago propicia la ocasión para saludarle.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

16-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL